



No. 004/2005 ESCRITURA DE
CAMBIO DE DOMICILIO,
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL
AUTORIZADO Y REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS, DE LA
COMPAÑÍA DIGICORP S.A._____

CUANTIA: USDS\$1,200.00._____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de mayo del año dos mil cinco, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el Señor **XAVIER LEDESMA VELÁSQUEZ**, en su calidad de Presidente y representante legal de **DIGICORP S.A.**, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dos de mayo del dos mil cinco, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS**, para su otorgamiento me



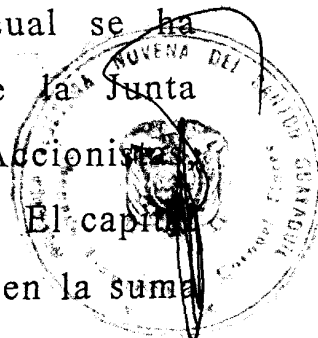
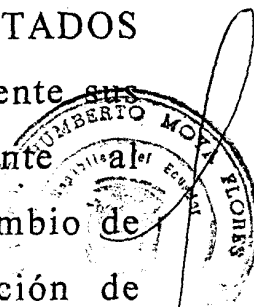
presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

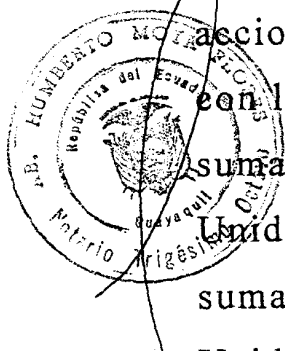
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste el **CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS**, que se contienen en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTE.- Otorga la presente escritura el Señor Xavier Ledesma Velásquez, en su calidad de Presidente y representante legal de DIGICORP S.A., y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dos de mayo del dos mil cinco. **CLAUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES: A) DIGICORP S.A. se constituyó con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, de conformidad con la escritura pública otorgada en Guayaquil, el dos de julio del dos mil tres, autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de julio del dos mil tres. B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de DIGICORP S.A. en sesión celebrada el dos de mayo del dos mil cinco, resolvió Cambiar su domicilio del cantón Guayaquil, a la ciudad de Quito, Aumentar su capital suscrito en la suma de MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Fijar nuevo capital autorizado

de CUATRO MIL 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y Reformar integralmente sus estatutos sociales. Se facultó expresamente al Presidente, otorgar la escritura pública de Cambio de domicilio, Aumento de capital suscrito, Fijación de nuevo capital autorizado y Reforma integral de estatutos. **CLAUSULA TERCERA: CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Con estos antecedentes, Yo, Xavier Ledesma Velásquez, en mi calidad de Presidente y representante legal de la compañía DIGICORP S.A., debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas del dos de mayo del dos mil cinco, declaro: 1) Cambiado el domicilio a la ciudad de Quito; 2) Aumentado el capital suscrito de la compañía en la suma de MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con lo cual el capital suscrito queda aumentado a la suma de DOS MIL 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) Fijado el capital autorizado en la suma de CUATRO MIL 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 4) Reformados integralmente los estatutos de la compañía. Todo lo cual se ha realizado conforme a las resoluciones de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de mayo del dos mil cinco. El capital suscrito de la compañía se ha incrementado en la suma





de UN MIL DOSCIENTOS (US\$1,200.00) dólares, mediante la emisión de UN MIL DOSCIENTOS nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital de la compañía, queda elevado a la suma de DOS MIL (US\$2,000.00) dólares de los Estados Unidos de América. El capital autorizado se fijo en la suma de CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El incremento de capital ha sido pagado en su totalidad en NUMERARIO. El aumento de capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

1.- El Señor Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe seiscientos veinticinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO (US\$625.00) dólares, que corresponden al pago del CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de las acciones suscritas.

2.- El Ingeniero Ángel Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (US\$342.00) dólares, que corresponden al pago del CIEN POR CIENTO de cada una de las acciones suscritas.

3.- El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, de nacionalidad

res,
vas
na,
a la
dos
la
dos
ido
de
ma:
de
de
do,
y
EN
OS
len
de
ma
la
vil
DS
da
de
0)
R
El
d

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
mayor de edad y de estado civil casado, suscribe
CIENTO DIECISÉIS (116) acciones ordinarias
nominativas de un dólar cada una, y paga EN
NUMERARIO, la suma de CIENTO DIECISÉIS
(US\$116.00) dólares, que corresponden al pago del
CIEN POR CIENTO de cada una de las acciones
suscritas. 4.- La Señora Rina Ginatta viuda de Ledesma,
de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, con domicilio en
la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, suscribe
CIENTO DIECISIETE (117) acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una, y paga EN
NUMERARIO, la suma de CIENTO DIECISIETE
(US\$117.00) dólares, que corresponden al pago del
CIEN POR CIENTO de cada una de las acciones
suscritas. En consecuencia se suscriben MIL
DOSCIENTOS nuevas acciones ordinarias y nominativas
de un dólar de los Estados Unidos de América, y se paga
la suma de MIL DOSCIENTOS (US\$1,200.00), en
NUMERARIO, que corresponden al pago del CIEN POR
CIENTO del valor de cada una de las acciones ordinarias
y nominativas suscritas. **CLAUSULA CUARTA:**
REFORMA DE ESTATUTOS.- Se declaran reformados
los Estatutos de DIGICORP S.A. en los siguientes
términos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN
NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y
PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN
OBJETIVA Y NACIONALIDAD.- La denominación



MOYA FLORES
ARIO



objetiva de la Sociedad Anónima es Dedicarse

S.A.. La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana.



ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a: 1) la compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, y agencias, de televisores, radios, instrumentos musicales, amplificadores, computadoras, máquinas, equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y equipos de sonorización o audición pública y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos, 2) Fabricación de equipos electrónicos, de equipos de sonorización o audición pública y cajas acústicas; 3) Podrá prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; 4) Podrá adquirir acciones y participaciones sociales en otras compañías, pero no se dedicará al corretaje de acciones y demás papeles fiduciarios. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa; tratar de contratar con toda clase de personas, naturales o jurídicas; en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamos de uso en anticresis. **ARTICULO TERCERO:**



OCTAVIA FLORE
RIO

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, REPRESENTACIÓN LEGAL, FONDO DE RESERVA, AUMENTO DE CAPITAL Y CESION DE ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital

Autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito de la compañía es de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la CERO CERO UNO (001) a la DOS MIL (2.000) inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la





compañía. Los certificados provisionales podrán ser suscritos por el Presidente y/o el Gerente General. Los títulos definitivos deberán ser suscritos por el Presidente el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la compañía, la tendrá el Gerente General, el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente en forma individual, separada e indistinta. Cualquiera de los antes mencionados funcionarios requerirán de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar los siguientes actos y contratos: 1) celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y 2) Para la venta del total del activo y del pasivo. **ARTICULO SÉPTIMO:**

FONDO DE RESERVA.- La compañía esta obligada a firmar un fondo de reserva legal, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En cualquier momento la junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del SETENTA POR CIENTO (70%) del capital pagado. **ARTICULO NOVENO: CESION DE ACCIONES.-** Los accionistas pueden ceder sus acciones que tienen en la compañía. Dicha cesión o transferencia de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual deberán inscribirse

todas y cada una de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran al respecto sobre las acciones, de conformidad con el artículo CIENTO SETENTA Y SIETE (177) de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS; OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los Accionistas los señalados en estos estatutos y los determinados en el Artículo DSCIENTOS SIETE (207) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los Accionistas las establecidas en los estatutos y las señaladas en la

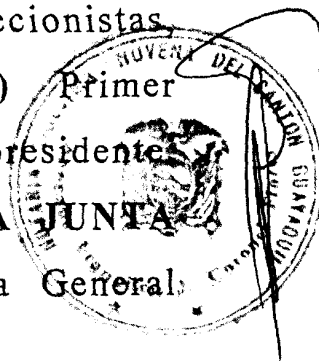
Ley de Compañías. **"CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA**

SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE Y DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE". ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas,

b) Gerente General; c) Presidente; d) Primer Vicepresidente. e) y Segundo Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General

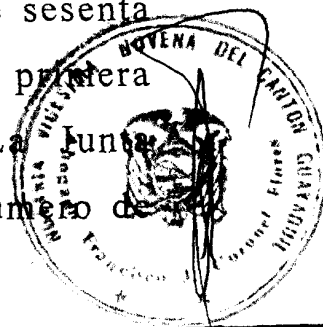


estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, podrá convocarla individualmente: el Presidente, el Gerente General, el Primer Vicepresidente y/o Segundo Vicepresidente, por su

propia iniciativa, o a solicitud escrita de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para reforma de estatutos y/o aumento de Capital, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el 70% del capital pagado, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva Junta General, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se celebrará bastando la representación de la tercera parte del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de



accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a

ella no representan el setenta por ciento del capital pagado. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta y cinco por ciento de capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y, en su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y, a falta de este, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** El acta

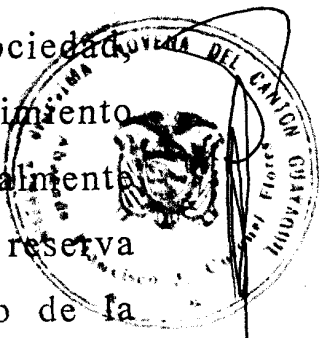
de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de lo

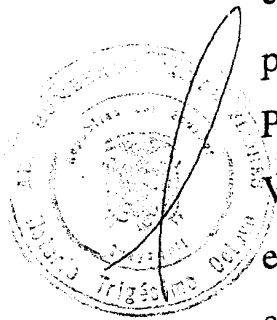
CIMO

los
es el
al no
para
ntes a
apital
gunda
entes,
toria.

las
entes
es de
votos
o del
las
rica.
neral
y a
omo
neral
i un
acta
ales
e la
itos
nta
los

demás documentos que justifiquen que convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán mediante impresoras, en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente. y Segundo Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y, de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General, respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo, fusión, escisión. d) resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la





compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Autorizar al Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente. y Segundo Vicepresidente, celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y la venta del total del activo y del pasivo. I) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente. y Segundo Vicepresidente de la compañía serán nombrados por la Junta General para el período de **Cinco Años** y podrán ser o no Accionistas. Podrá ser una persona natural o jurídica. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados provisionales o títulos de acciones. e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; y h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el



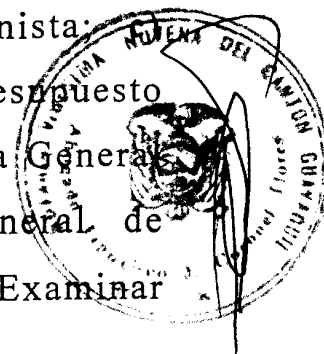
NOYA FLORES
A R I O

artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Son atribuciones del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente, en forma individual y separada: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) El Primer Vicepresidente subrogará al Presidente y, el Segundo Vicepresidente subrogará al Gerente General, cuando haya falta o ausencia de estos; y c) Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía. d) Convocar a Junta General de Accionistas. e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. f) Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de Cinco Años y podrá ser o no Accionista, persona natural o jurídica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria. e) Examinar



constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; g) Manejar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la compañía; h) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; i) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos numerales uno y dos. j) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; k) Para instituir por escritura pública poderes generales requiere de autorización de la Junta General; l) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; y n) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo seis, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCION

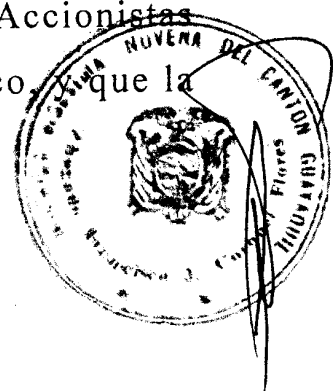
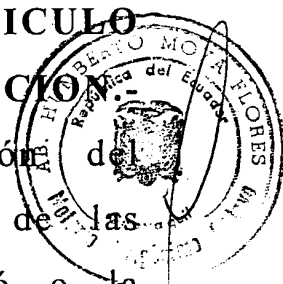
La compañía se disolverá: 1) Por la expiración del plazo de duración; 2) Por la conclusión de las actividades para la que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; 3) Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social; 4) Por la fusión a que se refieren el Artículo trescientos treinta y siete de la Ley de Compañías; 5) por el traslado del domicilio social a país extranjero; 6) Por cualquier otra causa legal. Disuelta la compañía

se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACION DEL

REPRESENTANTE LEGAL.- El Señor Xavier Ledesma Velásquez, en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía DIGICORP S.A., declara bajo juramento que el capital correspondiente al aumento de capital, está correctamente integrado, según los términos que constan en el Acta de Junta General de Accionistas celebrada el día dos de mayo del dos mil cinco, que la



compañía no tiene obligaciones pendientes con el Estado ni con ninguna otra institución pública, para los efectos de la Ley de Contratación Pública. **CLAUSULA SEXTA:**

AUTORIZACIÓN.- Se deja expresamente constancia que los señores Abogados Alfredo Ledesma Ginatta, Nuria Jácome de González y/o Alfredo Ledesma Cornejo, se encuentran autorizados por la Junta General de accionistas, para realizar todos los trámites necesarios, para la aprobación de la presente escritura pública ante la Intendencia de Compañías, hasta su total culminación con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Todo el Cambio de domicilio, Aumento de capital suscrito, Fijación de nuevo capital autorizado y Reforma integral de Estatutos Sociales, se ha hecho de conformidad y en los términos del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas del dos de mayo del dos mil cinco, que se incorpora y forma parte de esta escritura. **CLAUSULA**

SEPTIMA: DOCUMENTOS ADJUNTOS.- Se agregan a esta escritura los siguientes documentos: 1.- Acta de Junta General de Accionistas de DIGICORP S.A., celebrada el dos de mayo del dos mil cinco; y 2.- Nombramiento de Presidente de DIGICORP S.A.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura.

Abogado ALFREDO LEDESMA GINATTA.- Registro Número Mil sesenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la

Al

En
200
82
cor
de
est

El
pre

LC
IN
AE
SF
TC

Se
re
G
e

E
u
A
V

P
C
F
Ir
c
c
F
C

L
C

I
I
I

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DIGICORP S.A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 2 días del mes de mayo del 2005, a las 17h00, en el local ubicado en la calle Rumichaca signado con el número 822, primer piso alto, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre el Cambio de Domicilio, Aumento de capital suscrito, Fijación de nuevo capital autorizado, y Reforma integral de estatutos sociales de la compañía.

El señor Secretario procede a elaborar la lista de los asistentes constatando la presencia de

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA	417	US\$ 417.00
ING. ANGEL LEDESMA GINATTA	228	US\$ 228.00
AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA	78	US\$ 78.00
SRA. RINA GINATTA VDA. DE LEDESMA	<u>77</u>	<u>US\$ 77.00</u>
TOTAL	800	US\$ 800.00

Se deja constancia que la señora Rina Ginatta vda. de Ledesma, se encuentra representada por los señores Ab. Alfredo Ledesma Ginatta e Ing. Angel Ledesma Ginatta, conforme lo acreditan con la copia de su poder que forma parte del expediente.

Estando presente todo el capital suscrito de la compañía, y habiendo acordado unánimemente que se celebre esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, se la declara instalada, actuando de Presidente el señor Xavier Ledesma Velásquez, y de Secretario Ad-Hoc el señor Abogado Alfredo Ledesma Ginatta.

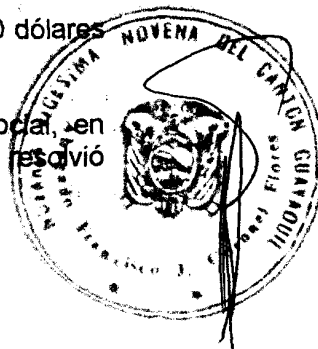
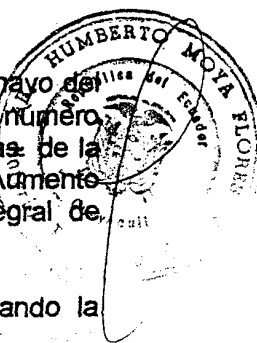
PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA: CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. - El señor Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, mociona incrementar el capital suscrito de la compañía con el objeto que la empresa tenga mayor solidez económica en su desenvolvimiento, además debe cambiarse el domicilio a la ciudad de Quito, proponiendo una reforma integral de los estatutos sociales de la compañía. La Junta General, luego de deliberar al respecto resuelve por unanimidad de votos:

UNO.- Cambiar el domicilio de la compañía, de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito.

DOS.- Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de **MIL DOSCIENTOS DOLARES 00/100**, dividido en 1.200 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El pago se realiza en su totalidad en NUMERARIO, por la suma de MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Quedando incrementado el capital suscrito a la suma de DOS MIL 00/100 dólares americanos. El valor pagado en el aumento será acreditado en una cuenta transitoria denominada **Aumento de capital en trámite**. Luego de inscrita en el Registro Mercantil de Quito, la escritura pública de aumento de capital, dicho valor se transferirá a la cuenta Capital suscrito y pagado.

TRES.- Fijar un nuevo capital autorizado en la suma de CUATRO MIL 00/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CUATRO.- Los accionistas renuncian a suscribir y aumentar el capital social, en proporción a su derecho de preferencia. La Junta general de Accionistas, resolvió aceptar dicha renuncia.



CINCO.- El aumento de capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

1.- El Señor Licenciado Xavier Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 625 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US\$625.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

2.- El Ingeniero Angel Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 342 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US\$342.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

3.- El Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad y de estado civil casado, suscribe 116 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US\$116.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

4.- La Señora Rina Ginatta viuda de Ledesma, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, suscribe 117 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga EN NUMERARIO, la suma de US\$117.00 dólares, que corresponden al pago del 100% de cada una de las acciones suscritas.

En consecuencia se suscriben 1.200 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y se paga la suma de US\$1,200.00, en NUMERARIO, que corresponden al pago del 100% del valor de cada una de las acciones ordinarias y nominativas suscritas.

SEIS.- Que se reformen los estatutos sociales de la compañía en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA Y NACIONALIDAD.- La denominación objetiva de la Sociedad Anónima es DIGICORP S.A. La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es dedicarse a la compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, y agencias, de televisores, radios, instrumentos musicales, amplificadores, computadoras, máquinas, equipos de oficinas eléctricos y electrónicos, y equipos de sonorización o audición pública y sus correspondientes repuestos eléctricos y electrónicos, 2) Fabricación de equipos electrónicos, de equipos de sonorización o audición pública y cajas acústicas; 3) Podrá prestar asesoría administrativa, legal, financiera, computacional a otras empresas; 4) Podrá adquirir acciones y participaciones sociales en otras compañías, pero no se dedicará al corretaje de acciones y demás papeles fiduciarios. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, de naturaleza civil, industrial, comercial, laboral o administrativa; tratar de contratar con toda clase de personas, naturales o jurídicas; en garantía de las obligaciones que contraiga la compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles, igualmente podrá darlos o cederlos en venta, enajenación, arrendamiento en préstamos de uso en anticresis.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, REPRESENTACIÓN LEGAL, FONDO DE RESERVA, AUMENTO DE CAPITAL Y CESION DE ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital Autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito de la compañía es de DOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la 001 a la 2.000 inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. Los certificados provisionales podrán ser suscritos por el Presidente y/o el Gerente General. Los títulos definitivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la compañía, la tendrá el Gerente General, el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente en forma individual, separada e indistinta. Cualquiera de los antes mencionados funcionarios requerirán de autorización de Junta General de Accionistas, para celebrar los siguientes actos y contratos: 1) celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y 2) Para la venta del total del activo y del pasivo.

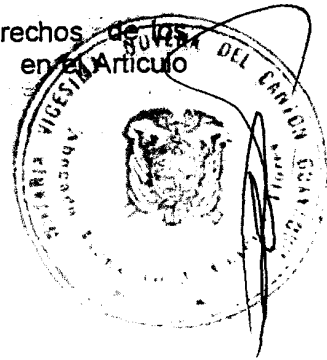
ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía esta obligada a firmar un fondo de reserva legal, equivalente al 50% del capital suscrito. Anualmente segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 10% hasta alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier momento la junta General podrá acordar el Aumento de Capital con el voto del 70% del capital pagado.

ARTICULO NOVENO: CESION DE ACCIONES .- Los accionistas pueden ceder sus acciones que tienen en la compañía. Dicha cesión o transferencia de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual deberán inscribirse todas y cada una de las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto sobre las acciones, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS; OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los Accionistas los señalados en estos estatutos y los determinados en el Artículo 207 de la Ley de Compañías.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los Accionistas las establecidas en los estatutos y las señaladas en la **Ley de Compañías**.

"CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE Y DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas, b) Gerente General; c) Presidente; d) Primer Vicepresidente. e) y Segundo Vicepresidente

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la **Ley de Compañías**.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2 y 4 del artículo 231 de la **Ley de Compañías** vigente y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo 236 de la **Ley de Compañías**, podrá convocarla individualmente: el Presidente, el Gerente General, el Primer Vicepresidente y/o Segundo Vicepresidente, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de un número de Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social.

La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para reforma de estatutos y/o aumento de Capital, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el 70% del capital pagado, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva Junta General, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se celebrará bastando la representación de la tercera parte del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

4
on
la
D:
EL
A-
de
y
La
os,
ita
as
lo
lo
del
en
ier
as
ria
no
on
lo
el
pia
lo
os
ón
no
tal,
erá
la
se
la
la
la
el
el
drá
era
irá

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el 70% del capital pagado. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, o en los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente el 55% por ciento del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y, a falta de este, se designará un Secretario Ad-Hoc.

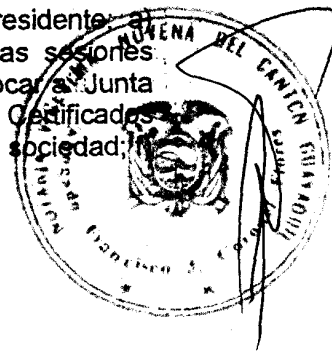
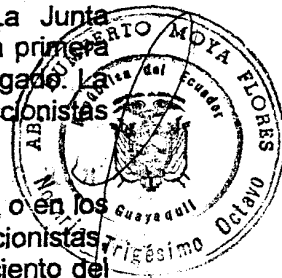
ARTICULO VIGESIMO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

Las Actas se extenderán mediante impresoras, en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente, y Segundo Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y, de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General, respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo, fusión, escisión. d) resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Autorizar al Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente, y Segundo Vicepresidente, celebrar actos y contratos que graven o enajenen bienes inmuebles; y la venta del total del activo y del pasivo. I) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ninguno de los otros organismos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, Presidente, Primer Vicepresidente, y Segundo Vicepresidente de la compañía serán nombrados por la Junta General para el período de Cinco Años y podrán ser o no Accionistas. Podrá ser una persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados Provisionales o títulos de acciones; e) Velar por la buena marcha de la sociedad.





Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; y h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente, en forma individual y separada: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) El Primer Vicepresidente subrogará al Presidente y, el Segundo Vicepresidente subrogará al Gerente General, cuando haya falta o ausencia de estos; y c) Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía. d) Convocar a Junta General de Accionistas. e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. f) Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de Cinco Años y podrá ser o no Accionista, persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria. e) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; g) Manejar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la compañía; h) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; i) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para celebrar los actos y contratos señalados en el artículo sexto de los estatutos numerales 1 y 2. j) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; k) Para instituir por escritura pública poderes generales requiere de autorización de la Junta General; l) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciaros de esta naturaleza; y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; y n) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá :

- 1) Por la expiración del plazo de duración;
- 2) Por la conclusión de las actividades para la que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;
- 3) Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social;
- 4) Por la fusión a que se refieren el Artículo 337 de la Ley de Compañías;
- 5) por el traslado del domicilio social a país extranjero;
- 6) Por cualquier otra causa legal.

Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías su reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie.

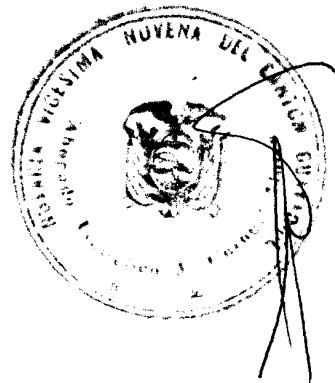
SIETE.- Se autoriza expresamente al señor Xavier Ledesma Velásquez, que en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía DIGICORP S.A., otorgue la escritura pública de cambio de domicilio, aumento de capital suscrito, nueva fijación de capital autorizado, y reforma integral de los estatutos sociales, y realice todos los actos y gestiones para el perfeccionamiento de dicha escritura.

OCHO.- Se autoriza al Abogado Alfredo Ledesma Ginatta y/o Abogado Alfredo Ledesma Comejo y/o Abogada Nuria Jácome de González, para que en forma individual y separada patrocinen la escritura pública referida en esta Junta General de Accionistas, y realicen todos actos y gestiones necesarios hasta la conclusión del trámite

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de esta Acta. Reinstalada la sesión, con los mismos accionistas que la instalaron, se da lectura a la misma, en alta voz, aprobándola por unanimidad todos los asistentes, quienes en señal de aceptación la suscriben.

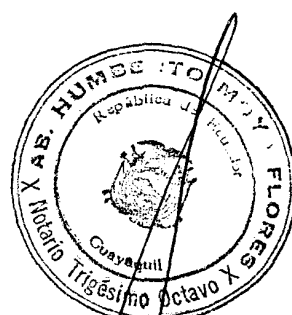
FIRMADO: AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: ING. ANGEL LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA.- FIRMADO: P.P.SRA. RINA GINATTA VIUDA DE LEDESMA.- AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- ING. ANGEL LEDESMA GINATTA.- APODERADOS.- FIRMADO: SR. XAVIER LEDESMA VELÁSQUEZ.- PRESIDENTE.- FIRMADO.- AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA.- SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA.- Es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas.- Lo certifico en Guayaquil, a los 2 días del mes de mayo del 2005.


AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA



Guayaquil, 28 de Julio del 2003

Señor Don
XAVIER EMILIO LEDESMA VELASQUEZ
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Por la presente cumples poner en su conocimiento que en sesión de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **DIGICORP S.A.**, celebrada el día de hoy, se procedió a elegir a usted como **PRESIDENTE** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones que para el cargo determina el Estatuto Social, que consta en la escritura pública de Constitución de la Compañía, otorgada el 2 de Julio del 2003 ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, inscrita el 24 de Julio del 2003 en el Registro Mercantil del mismo Cantón.

Como **PRESIDENTE** de la Compañía corresponde a usted Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

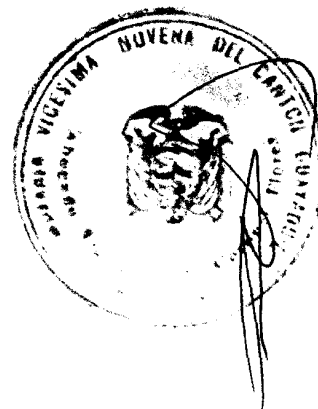
Deseándole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente.

Gabriela Ochoa

Gabriela Ochoa Ochoa
Presidente Ad-Hoc

Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designado.
Guayaquil, Julio 28 del 2003

Xavier Ledesma
XAVIER EMILIO LEDESMA VELASQUEZ
Nacionalidad Ecuatoriana
CI# 0908893738





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **DIGICORP S.A.**, a favor de **XAVIER EMILIO LEDESMA VELASQUEZ**, de fojas **90.162 a 90.164**, Registro Mercantil número **13.526**, Repertorio número **20.349**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veintiocho de Julio del dos mil tres.-

AB. ZOILA CEDEÑO
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 63194

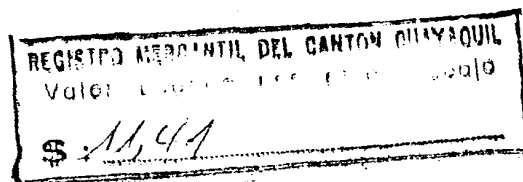
LEGAL:

AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ

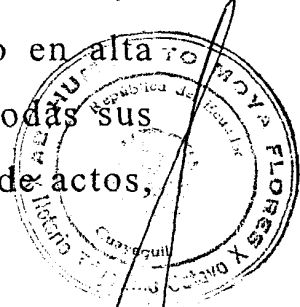
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ

ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS

REVISADO POR:



Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Xavier Ledesma V.
XAVIER LEDESMA VELÁSQUEZ

Ced. U. No. 090889373-8

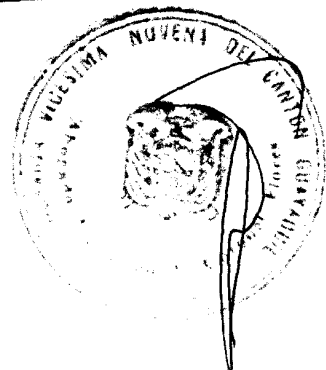
Cert. Vot. 29-0024

DIGICORP S.A.

RUC. 0992309105001

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN QUINCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 13 DE MAYO DEL 2005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

RAZON:

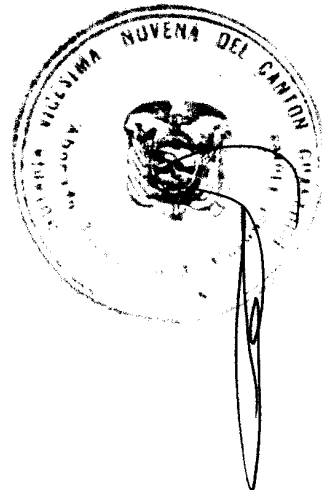
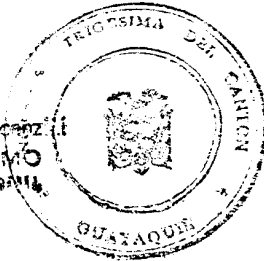
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0003954** DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL AB. MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **27 DE JUNIO DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DIGICORP S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE MAYO DEL 2005**.

GUAYAQUIL, JULIO 19 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía DIGICORP S.A.; otorgada ante mí, el dos de julio del dos mil tres, he tomado nota de cambio de domicilio, conforme consta de la escritura que antecede. Guayaquil, veintiseis de julio del dos mil cinco.-

Dr. Pato Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



QUE
3954
NCIA
RES,
JNIO
ADO
DE
EVO
E LA
ESTA

.005



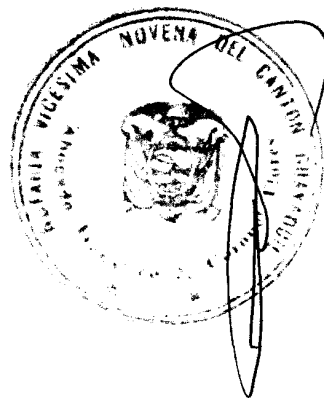
REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05-G-IJ-000 TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de la Sra. SUBDIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL de 27 de junio del 2.005, bajo el número 2391 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, aumento de capital suscrito y reforma integral del estatuto de la Compañía "DIGICORP S.A.", otorgada el doce de mayo de dos mil cinco, ante el Notario TRIGÉSIMO OCTAVO del Cantón Guayaquil, AB. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número 034043.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





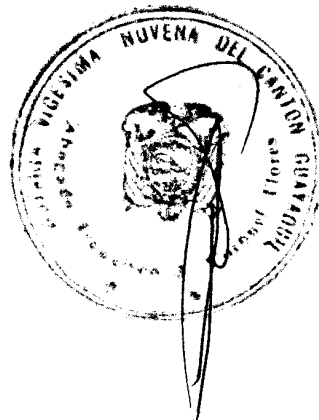
REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0003954, dictada el 27 de Junio del 2005, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio de la ciudad de **Guayaquil** a la de **Quito**, el Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito, y la Reforma Integral del Estatuto de la compañía **DIGICORP S.A.**; de fojas **101.897 a 101.929**, Registro Mercantil número **19.054** anotada el veintinueve de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **36.882** del Repertorio a las 16:32 Horas.- 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura. - 3.- Se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva. -

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 36882
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

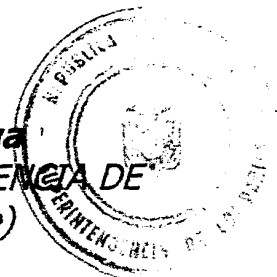




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELEGRAFO**, en sus ediciones correspondientes a los días Viernes uno, Sábado dos y Domingo tres de Julio de dos mil cinco (Ediciones Nos. 43919, 43920 y 43921) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA DIGICORP S. A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno.- Guayaquil, 14 de Julio de 2.005.

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (e)



MTA/Patricia

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 13
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente. Doy fe; que
la copia precedente que consta de (94) folios es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, ____ de ____ de ____



Ab. Francisco F. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO